



DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE NAHULINGO DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE 2018

SANTA ANA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2019





INDICE

CONTENIDO	PAG.
1 Párrafo Introductorio	1
2 Objetivos del Examen Especial	1
3 Alcance del Examen Especial	1
4 Procedimientos de auditorías aplicados	2
5 Resultados del Examen Especial	3
6 Conclusión del Examen	15
7 Recomendaciones	15
8 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	16
9 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	16
10 Párrafo aclaratorio	16



Señores
Concejo Municipal de Nahulingo
Departamento de Sonsonate
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 108 del Código Municipal y 35 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 47/2019 de fecha 9 de julio de 2019, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables a la municipalidad de Nahulingo, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión que contenga los resultados del examen especial a la ejecución presupuestaria, la legalidad y veracidad de las transacciones aplicadas por el período examinado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos y los egresos realizados fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egresos.
- d) Verificar la legalidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos de inversión pública.

3 ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria

y realizar evaluación técnica a los proyectos ejecutados por la municipalidad de Nahulingo, departamento de Sonsonate, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.



Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados en forma selectiva, se agruparon por áreas, los cuales se detallan así:

3.1 ÁREA DE INGRESOS

- a) Comprobamos que el total de las recaudaciones se depositaran en cuentas aperturadas a nombre de la Municipalidad.
- b) Verificamos que los cobros de impuestos y tasas, estuvieran de conformidad a lo establecido en la Tarifa de Arbitrios Municipales.
- c) Verificamos el cumplimiento legal y otras normativas aplicables a la persecución de ingresos.

3.2 ÁREA DE EGRESOS

- a) Revisamos la legalidad y exactitud aritmética de las planillas de sueldos, así como los descuentos de ley aplicados.
- b) Verificamos que los documentos de gastos estuvieran debidamente documentados y legalizados.
- c) Comprobamos que el Concejo Municipal emitió los acuerdos de aprobación de los gastos efectuados.
- d) Constatamos que los gastos se aplicaran al presupuesto aprobado.
- e) Constatamos que los egresos realizados estén a nombre de la Municipalidad.

3.3 AREA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

- a) Verificamos la legalidad del proceso de licitación, adjudicación y contratación de los proyectos de inversión en obras de beneficio social.
- b) Efectuamos la evaluación técnica de los mismos, para comprobar la veracidad y el cumplimiento de especificaciones técnicas y otras normativas aplicables.



- c) Constatamos que el uso del FODES se hubiese realizado de conformidad con lo establecido en la respectiva ley.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

1. FALTA DE PRESTACIONES SOCIALES A EMPLEADOS MUNICIPALES

Comprobamos que no se le proporcionaron las prestaciones sociales, se incumplió con la obligación de afiliación, retención y remisión del ISSS Y AFP a los empleados municipales que se detallan a continuación:

No.	Nombre	Cargo	Salario	Fecha de renovación de contrato
1	[REDACTED]	Encargada del Balneario El Yankee	\$ 251.70	2-5-2018
2	[REDACTED]	Encargado de los 2 cementerios Municipales	\$ 162.00	2-5-2018
3	[REDACTED]	Encargado de Oficios Varios en Turicentro Municipal.	\$ 222.22	2-5-2018
4	[REDACTED]	Encargado del Mantenimiento de la Cancha de Fútbol El Yankee	\$ 222.22	2-5-2018
5	[REDACTED]	Asistente de Médico de Clínica Municipal.	\$ 300.00	2-5-2018

Todos tienen más de 5 años de laborar para la Municipalidad, solo se ha renovado su contrato

El Art. 7, del Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: "Los empleadores obligados a inscribirse y a inscribir a sus trabajadores al Régimen del Seguro Social, deberán hacerlo usando los formularios elaborados por el Instituto en la plataforma electrónica que defina para tal fin. El empleador deberá inscribirse en fiel plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que asuma la calidad de tal. Los trabajadores deberán ser inscritos en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su ingreso a la empresa."

El Contrato Individual de Trabajo, de fecha 4 de mayo de 2018, suscrito entre la Municipalidad y la señora [REDACTED], establece: Cláusula IV) FORMA DE PAGO: "El municipio pagará a la contratista el precio pactado por medio de ocho cuotas fijas, vencidas y sucesivas de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS, cada una, de las cuales se harán las retenciones de ley."

Además, la Cláusula VI) OTRAS ESTIPULACIONES CONVENIDAS: "La empleada gozará de asuetos, vacaciones y licencias, según lo establece el artículo diecisiete del Código de Trabajo, aplicado a los empleados públicos; también gozarán de bonos y



aguinaldos en la misma forma y cuantía de los empleados sujetos al régimen de la carrera administrativa y de conformidad a lo definido por el Concejo Municipal Plural, serán aplicables al presente contrato los derechos y obligaciones emanadas en las diferentes fuentes del derecho laboral incluyendo los principios fundamentales y rectores, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Código de Trabajo y 11 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por prestar la empleada contratada, funciones de carácter laboral permanente."

El Contrato Individual de Trabajo, de fecha 4 de mayo de 2018, suscrito entre la Municipalidad y el Señor Roberto Soriano, establece: Cláusula IV) FORMA DE PAGO: "El municipio pagará al contratista el precio pactado mediante doce (12) cuotas fijas y sucesivas de CIENTO SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (162.00), cada una, a las cuales se les aplicará las retenciones de ley..."

Además, la Cláusula VI) OTRAS ESTIPULACIONES CONVENIDAS: "El empleado gozará de asuetos, vacaciones y licencias, según lo establece el artículo diecisiete del Código de Trabajo, aplicado a los empleados públicos; también gozarán de bonos y aguinaldos en la misma forma y cuantía de los empleados sujetos al régimen de la carrera administrativa y de conformidad a lo definido por el Concejo Municipal Plural; serán aplicables al presente contrato los derechos y obligaciones emanadas en las diferentes fuentes del derecho laboral incluyendo los principios fundamentales y rectores, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Código de Trabajo y 11 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por prestar el empleado contratado, funciones de carácter laboral permanente."

El Contrato Individual de Trabajo, de fecha 4 de mayo de 2018, suscrito entre la Municipalidad y el señor [REDACTED], establece: Cláusula IV) FORMA DE PAGO: "El municipio pagará al contratista el precio pactado por medio de ocho cuotas fijas, vencidas y sucesivas de DOSCIENTOS VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIDOS CENTAVOS (222.22), cada una, de las cuales se harán las retenciones de ley..."

Además, la Cláusula VI) OTRAS ESTIPULACIONES CONVENIDAS: "El empleado gozará de asuetos, vacaciones y licencias, según lo establece el artículo diecisiete del Código de Trabajo, aplicado a los empleados públicos; también gozarán de bonos y aguinaldos en la misma forma y cuantía de los empleados sujetos al régimen de la carrera administrativa y de conformidad a lo definido por el Concejo Municipal Plural; serán aplicables al presente contrato los derechos y obligaciones emanadas en las diferentes fuentes del derecho laboral incluyendo los principios fundamentales y rectores, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Código de Trabajo y 11 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por prestar el empleado contratado, funciones de carácter laboral permanente."

El Contrato Individual de Trabajo, de fecha 8 de mayo de 2018, suscrito entre la Municipalidad y el señor [REDACTED], establece: Cláusula IV)



FORMA DE PAGO: "El municipio pagará al contratista el precio pactado por medio de ocho cuotas fijas, vencidas y sucesivas de DOSCIENTOS VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIDOS CENTAVOS (222.22), cada una, de las cuales se harán las retenciones de ley..."

Además, la Cláusula VI) OTRAS ESTIPULACIONES CONVENIDAS: "El empleado gozará de asuetos, vacaciones y licencias, según lo establece el artículo diecisiete del Código de Trabajo, aplicado a los empleados públicos; también gozarán de bonos y aguinaldos en la misma forma y cuantía de los empleados sujetos al régimen de la carrera administrativa y de conformidad a lo definido por el Concejo Municipal Plural; serán aplicables al presente contrato los derechos y obligaciones emanadas en las diferentes fuentes del derecho laboral incluyendo los principios fundamentales y rectores, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Código de Trabajo y 11 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por prestar el empleado contratado, funciones de carácter laboral permanente."

El Contrato Individual de Trabajo, de fecha 29 de junio de 2018, suscrito entre la Municipalidad y la señora [REDACTED], establece: Cláusula V) FORMA DE PAGO: "El municipio pagará a la contratista el precio pactado por medio de seis cuotas fijas, vencidas y sucesivas de TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a las cuales se les aplicará las respectivas retenciones de ley."

El Art. 3 de la Ley del Seguro Social, establece: "El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono, sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma en que se haya establecido la remuneración. Podrá ampliarse oportunamente a favor de las clases de trabajadores que no dependen de un patrono."

El Art. 47 del Reglamento Para a Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: "El patrono está obligado a remitir al Instituto las cotizaciones de sus trabajadores y las propias en el plazo y condiciones que señala el presente Reglamento. Asimismo, está obligado a descontar a los asegurados al momento de efectuar el pago de Salarios, la cuota que corresponda como cotización de éstos."

El Art. 7 de la Ley del Sistema de Ahorro Para Pensiones, establece: "La afiliación al Sistema será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral. La persona deberá elegir una Institución Administradora y firmar el contrato de afiliación respectivo.

Todo empleador estará obligado a respetar la elección de la Institución Administradora hecha por el trabajador. En caso contrario, dicho empleador quedará sometido a las responsabilidades de carácter civil y administrativas derivadas de ello. Si transcurridos treinta días a partir del inicio de la relación laboral el trabajador no hubiese elegido la Institución Administradora, su empleador estará obligado a afiliarlo en la que se encuentre adscrito el mayor número de sus trabajadores.



Toda persona sin relación de subordinación laboral quedará afiliada al Sistema, con la suscripción del contrato de afiliación en una Institución Administradora.”

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal omitió brindarles las prestaciones sociales a los empleados municipales.

Al no proporcionarle las prestaciones sociales a empleados ocasiona que no tengan acceso de salud y previsión social; además de que la Municipalidad corre el riesgo de incurrir en la imposición de multas por vulnerarle los derechos laborales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 6 de noviembre, el representante legal del Concejo Municipal, manifiesta: “Que dichas contrataciones laborales nacieron como una necesidad visualizada por mis representados encaminada a colaborar con los habitantes de ese municipio con el fin de proporcionarles una fuente de ingresos que les serviría para el sostenimiento de cada una de sus familias, contrataciones que desde su orígenes fueron acordadas bajo la modalidad de contratos personales, donde los citados trabajadores tenían derecho única y exclusivamente a su pago por los servicios que prestaron , sin que para el caso gozaran de los derechos que por ley les asisten a los trabajadores permanentes, pero resulta que durante el, período auditado, en aras de beneficiarlos, el Concejo Municipal Plural de esta Villa, tomo a bien cambiar la estructura de su contratación, todo con el objeto de que estos pudieran gozar de las prestaciones a que tiene derecho los trabajadores permanentes, mas nunca se previó que con las modificaciones a dichos contratos la Alcaldía Municipal como tal adquiría a la vez compromiso de reconocerles a cada uno de ellos las prestaciones sociales.

En ese sentido, y habiéndose llevado a cabo un estudio de carácter financiero para conocer si esta institución como tal se encuentra capacitada para hacerle frente a ese tipo de compromisos, se llegó a conclusión de que no existe la disponibilidad financiera ni presupuestaria suficiente para cumplir con ese requisito de ley, por lo que de acuerdo con lo expresado por mis representados y ante tal señalamiento, se verán en la necesidad de tomar dos opciones, una cambiar a partir del próximo año la forma de contratación a como en un principio se acordó con los relacionados trabajadores, y caso contrario, prescindir de sus servicios laborales a partir del próximo año.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del apoderado del Concejo Municipal, aclaramos, que no obstante, la forma de contratación de un empleado, esta trae consigo inmersas ciertas responsabilidades de ley, las cuales son de estricto cumplimiento, y son mencionadas en los comentarios del representante del Concejo Municipal al referirse que, “Los citados trabajadores tenían derecho única y exclusivamente a su pago por los servicios que prestaron, sin que para el caso gozaran de los derechos que por ley les asisten a los trabajadores permanentes”.



Además, considerando que, prescindir de los servicios laborales de los trabajadores involucrados en esta observación, no es la forma de resolver el problema y realizó un estudio de carácter financiero este debió señalar que también existen plazas que están subvaluadas y que bien podrían modificar sus salarios para cubrir lo poco que invertirían para cumplir con las obligaciones sociales de los mismos trabajadores mencionados, por lo tanto, la deficiencia se mantiene

2. EROGACIONES QUE NO CORRESPONDEN A FINES INSTITUCIONALES NI PARA SERVICIO Y PROVECHO DEL MUNICIPIO

Comprobamos la realización de erogaciones que no corresponden al cumplimiento de fines institucionales, por un monto total de \$953.75, erogado de la cuenta [REDACTED] denominada fondos propios, según se detallan:

Fecha	Cheq.	N° Fac.	Fecha de Factura	Descripción	Valor (\$)
17-05-2018	9059	Recibo	16/5/2018	Compra de refrigerios para asamblea general del [REDACTED] rendición de cuentas de la [REDACTED].	155.00
29-06-2018	9116	Recibo	27/6/2018	Compra de refrigerios para asamblea general del [REDACTED] rendición de cuentas de la [REDACTED].	138.00
29-06-2018	9117	Recibo	28/6/2018	Pago por compra de pan para velación del Sr. [REDACTED] Síndico Municipal	70.00
16-11-2018	9202	Recibo	16/11/2018	Compra de refrigerios para asamblea general del [REDACTED] rendición de cuentas de la [REDACTED].	190.75
19-12-2018	9230	Recibo	11/12/2018	Pago de 100 almuerzos para los asistentes de la tarde alegre celebrada el día 8 del corriente mes por el Concejo Parroquial de la Iglesia Católica Santiago Apóstol de esta población, con el objetivo de recaudar fondos e invertirlos en las necesidades materiales de dicho templo.	300.00
20-12-2018	9231	Recibo	17/12/2018	Pago de refrigerios para una convivencia navideña de la comunidad Fe y Vida de la Iglesia Católica El Ángel.	100.00
				TOTAL	953.75

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."



El artículo 5 literales a) y d), de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."; y, "Todo servidor público en ejercicio debe cumplir los siguientes deberes: Deber de eficiencia: Utilizar adecuadamente los recursos para cumplir las funciones que le correspondan."

El artículo 6: "Son prohibiciones éticas para los servidores públicos, de la misma ley, establece, "Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado."

El artículo 31 numerales 2 y 4, del Código Municipal, establece: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia."; y, "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El artículo 68, del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal aprobó por medio de acuerdos municipales el pago de la adquisición de bienes que no fueron utilizados para fines institucionales.

La adquisición de bienes y servicios que no son para fines institucionales ocasionó que los fondos municipales se vieran disminuidos por un monto de \$953.75.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha seis de noviembre, el representante legal del Concejo Municipal, manifestó, "Veamos, en primer momento advertir que dicha erogación fue tomada de fondos propios, en segundo momento, que dicha cantidad cuestionada fue autorizada por este Concejo Municipal Plural para prestar colaboración solicitada por los elementos de la Policía Nacional Civil acreditados en este municipio, como también la Iglesia Católica, siempre de esta jurisdicción, todo sustentado legalmente en base a lo dispuesto por el legislador en el artículo 31 números 6 y 8 ambos del Código Municipal, los cuales hacen alusión a que dentro de las obligaciones señaladas al Concejo se encuentra la de cooperar con las instituciones públicas, nacionales, regionales y departamentales, así como con otros municipios para el cumplimiento de los fines de los mismos, como también de contribuir al fomento de la educación y la cultura, para el caso la Policía Nacional Civil; y otra parte, es viable reconocer que en cuanto a las funciones y actividades que presta la Iglesia Católica a los habitantes de los municipios, se encuentra la de fomentar los valores espirituales, y es en razón de



ello que este Concejo Municipal Plural, tomó a bien colaborar con dicha institución religiosa”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del representante legal, aclaramos que si bien es cierto el artículo 31 numerales 6 y 8 establecen como obligaciones del Concejo Municipal, cooperar con las instituciones públicas, nacionales, regionales y departamentales, así como con otros municipios para el cumplimiento de los fines de los mismos, se refiere a los fines institucionales encaminados a dar beneficios a la población en general y las asambleas del [REDACTED] no son actividades que beneficien al municipio, excepto que fueran para impartir charlas de prevención a la violencia en los jóvenes, considerando además que la Policía Nacional Civil, es una institución de Gobierno que cuenta con su propio presupuesto, y referente a lo gastado en las actividades de la Iglesia Católica consideramos que este tipo de actividades solo benefician una parte de la población y no puede haber fomento de valores espirituales en actividades encaminadas a recaudar fondos, sean estos para los fines que sean, además entre los criterios utilizados se encuentra el artículo 31 numerales 2 y 4 que establece. “Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.”; y, “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.” Y el 68 del mismo Código, menciona que se prohíbe ceder o donar a título gratuito sus bienes; por lo tanto, la deficiencia se mantiene

3. PLAN ANUAL DE TRABAJO NO ES CONSISTENTE CON MATRIZ DE RIESGOS.

Comprobamos que el Plan Anual de Trabajo presentado por el Auditor Interno, no es consistente con la matriz de Riesgos Institucional, considerando que la misma cuenta con una serie de riesgos identificados y analizados de los cuales no se observan procedimientos que vayan orientados a mitigar el impacto en la institución. Además, no hay evidencia documental de actividades no previstas realizadas por el Auditor Interno correspondiente del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2018.

El artículo 30 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece: “El responsable de Auditoría Interna debe elaborar el plan Anual de Trabajo, basado en una evaluación de Riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de las actividades de la Auditoría Interna”

El artículo 29, de las mismas normas, establece: “El Responsable de Auditoría Interna, debe gestionar en forma eficaz la actividad de auditoría para que contribuya a la mejora de los servicios públicos. La actividad de auditoría interna debe añadir valor a la entidad, para contribuir al aseguramiento objetivo y relevante de la eficacia y eficiencia, promoviendo una cultura organizacional permanente hacia la mejora continua de los procesos, gestión de riesgos y control”.



Así mismo el artículo 39 de las Referidas normas, establece: "El responsable de Auditoría Interna debe identificar y gestionar los riesgos relacionados con las actividades de Auditoría Interna y la consecuencia de sus objetivos"

También el artículo 113, de las referidas normas, establece: "El auditor debe indagar si la administración elaboró las matrices de riesgo, y si están actualizadas con los cambios que puedan experimentar por riesgos minimizados o el surgimiento de otros riesgos, para evitar o minimizar el impacto en los procesos y las actividades institucionales; por lo que es la Administración, la responsable de establecer los plazos para las revisiones periódicas".

Además, el artículo 175 numeral 3) de las normas mencionadas, establece: "la Evidencia de Auditoría se clasifica en (...) documental"

La deficiencia se generó debido a que el auditor interno, no consideró en el plan de trabajo de auditoría interna una serie de riesgos identificados y documentados por la administración.

En consecuencia, existe la probabilidad que los riesgos ya identificados se materialicen y tengan un impacto en el funcionamiento de la entidad evitando que la misma no cumpla con los objetivos planeados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 29 de agosto el Auditor Interno, manifestó: "a) Que la Matriz de Riesgos Institucional a la que hace alusión su equipo de auditores dentro del contenido de la condición de la presunta deficiencia encontrada, no se encuentra determinada dentro de las responsabilidades que le compete realizar al Auditor Interno en cuanto a su elaboración se refiere, pues dicha función debe ser realizada por la Administración Municipal, tal y como lo establece el REGLAMENTO que contiene las: NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO, Diario Oficial del 19 de febrero de 2018, que dispone lo siguiente: Análisis de Riesgos Art. 31.- La Administración. efectuará el análisis de riesgos después de identificarlos, tanto a nivel de la entidad como del entorno próximo y remoto. Este proceso, deberá incluir la evaluación de la probabilidad de que ocurra un riesgo, el impacto que causaría y su importancia para la consecución de los objetivos. Se debe estimar la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, con el fin de valorar el impacto en el cumplimiento de los objetivos. Esta estimación, comprende tres variables: Probabilidad, Impacto y Velocidad. Con estas consideraciones se puede construir una matriz de riesgos para determinar los riesgos prioritarios. La importancia de cada riesgo en su control interno, se basa en la probabilidad de ocurrencia y en el impacto que puede causar en la entidad. La velocidad del riesgo, se refiere a la rapidez con la que el impacto se evidenciará. El impacto se refiere a: Pérdida de activos y tiempo, disminución de eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en los



recursos humanos y alteración de exactitud de la información de la entidad entre otras. El impacto, deberá estar expresado en términos cuantitativos. La persistencia se refiere, a que en una entidad no existe forma de reducir los riesgos a cero. Determinación e Implementación de Acciones para Mitigar el Riesgo Art. 32.- Analizados los riesgos, la máxima autoridad definirá las acciones para su administración y mitigación.

b) En cuanto a las actividades no previstas, se expone que el secretario Municipal solicitó al suscrito dichas actividades, a las cuales remito por habérselas requerido el equipo de auditores en su orden las siguientes.

ACTIVIDADES NO PREVISTAS	FECHA
Asesoría sobre comunicación de resultados del Examen Especial de Gestión Ambiental del ejercicio 2017, y presentación de informes de auditoría Interna y papales de trabajo del mismo periodo.	Febrero y marzo 2018.
Revisión del primer borrador de las NTCIE de la municipalidad de Nahulingo presentado por estudiantes de la Universidad de El salvador como estudio de tesis. A solicitud del señor alcalde.	Marzo 2018
A petición del Doctor de la Clínica Municipal de Nahulingo, se verifico físicamente el cambio de medicina vencida solicitada al proveedor, por medicina de uso diario en los pacientes, comprobando la situación de productos medicinales vencidos.	Julio 2018
Se atendió requerimiento del equipo de auditores externos de la firma; [REDACTED] quien realizo la Auditoria Financiera.	Agosto 2018

En nota de fecha seis de noviembre el representante legal del Concejo Municipal, manifestó: "Que del análisis practicado a esta presunta deficiencia observó que de acuerdo a la naturaleza de este, así como del sustento legal utilizado por su equipo de auditores para sustentar el hecho cuestionado, es evidente que la presunta inobservancia no es vinculante con las facultades y obligaciones que le compete cumplir a los Miembros que conforman el Concejo Municipal Plural de esta Villa de Nahulingo. Además, su equipo de auditores al proceder a enunciar la deficiencia como uno de los atributos del hallazgo, ha sido claro en afirmar que la presunta deficiencia fue generada debido a que el auditor interno de esta comuna, no consideró el Plan de Trabajo de Auditoría Interna una serie de riesgos ya identificados y documentados por la administración; en ese sentido soy de la opinión, que no es dable que el suscrito se pronuncie respecto al caso que nos ocupa, pues esta facultad es única y exclusiva del profesional nombrado por esta Alcaldía Municipal con la plaza de Auditor Interno, en ese orden de ideas corresponderá al profesional nombrado en dicha plaza rendir las explicaciones que considere pertinente".



En nota de fecha 29 de agosto de 2019, (pero presentada el 6 de noviembre) suscrita por el Auditor Interno, manifiesta: "Que la condición planteada no es contundente en cuanto a que período pertenece la Matriz de Riesgos Institucional, que dicho sea de paso es responsabilidad de la Administración, mucho menos se detallan los riesgos que adolecen de procedimientos para que mitiguen el impacto en la Municipalidad. No obstante, a sumo que se refieren a la Matriz de Riesgos Institucional elaborada en el mes de junio de 2018, y que el Concejo Municipal a través de la Secretaría Municipal, remitió al equipo de auditores a su cargo en el transcurso de la auditoría de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de Otras Disposiciones Aplicables de mayo a diciembre del 2018.

Con la premisa anterior, expongo que es imposible o inaplicable el pretender el Plan de Trabajo de Auditoría Interna para el año 2018 sea consistente con la Matriz de Riesgos Institucional elaborada en el mes de junio, puesto que por mandato de ley, el Plan de Trabajo referido debió presentarse a más tardar ante la Corte de Cuentas de la República a más tardar el 31 de marzo de 2017, cumpliendo el suscrito con su remisión el día 24 de marzo de 2017, porque los riesgos de dicha matriz fueron identificados posteriormente, aproximadamente un año y medio después.

Es importante mencionar que los exámenes practicados por esta unidad de auditoría interna durante el ejercicio 2018, en la fase de planeación de cada examen se identificaron riesgos y se crearon procedimientos para su evaluación.

Examen Especial	Riesgo identificado en la planeación	Procedimiento aplicado	Programa de Auditoría
Ingresos y Egresos de enero a junio 2018	El Control de las Especies Municipales	# 4 literal a) compruebe que se usen controles y documentos que respalden el ingreso con su numeración correlativa	IEN.4
	Posible asalto en el traslado del efectivo al banco	No. 4, literal b) corrobore que el ingreso diario se remese en el banco dentro de las 24 horas siguientes a su recepción	IEN, 3-7-1
Ejecución de proyectos 2018	Contar con la documentación requerida oportunamente para ordenar y actualizar los expedientes	No. 3 Verifique el expediente de proyectos que contenga la documentación de respaldo en la modalidad que se haya ejecutado: Libre Gestión, Licitación Pública o por administración	IPN, 3 IPN,3.3

Los papeles de trabajo fueron examinados por los auditores

Por su parte, se asesora a la administración en cuanto a la identificación de la Matriz de Riesgos Institucional cumpliendo con el art. 112 de las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, que estipula: "Los auditores pueden apoyar a la entidad en la



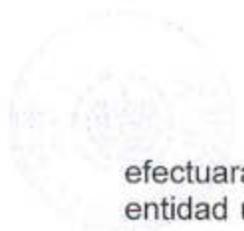
identificación de riesgos y evaluación de metodologías de gestión de riesgos y controles dirigidos a aquellos riesgos de mayor incidencia en el logro de los objetivos institucionales.

Actividad no prevista	Fecha
Asesoría sobre comunicación de resultados del Examen Especial de Gestión Ambiental del ejercicio 2017	Se agrega nota del 6 de marzo de 2018 dirigida al Concejo Municipal informando sobre la asesoría referida
Revisión del primer Borrador de la NTCIE de la Municipalidad de Nahulingo presentado por Estudiantes de la Universidad de El Salvador, como estudio de proyecto de tesis a solicitud del señor Alcalde	Se agrega nota del 6 de marzo de 2018 dirigida al Concejo Municipal informando sobre la primera revisión del Borrador de las NTCIE.
A petición del Dr. de la Clínica Municipal de Nahulingo, se verificó físicamente el cambio de medicina vencida de uso diario en los pacientes, comprobado la sustitución de productos medicinales vencidos.	Se agrega nota de 30 de agosto de 2018 dirigida al Concejo Municipal informando sobre el cambio de medicamento
Se atendió requerimiento del equipo de auditores externos de la firma [REDACTED], quien realizó la auditoría financiera del 2017	Se anexa oficio de requerimiento de información de fecha 02 de agosto de 2018 y con referencia REF-NA-006/19

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizada la respuesta emitida por el Auditor Interno, se puede mencionar que no se cuestiona el hecho de que, a quien corresponde la elaboración de la Matriz de Riesgo de la institución, sino que el Plan de Trabajo correspondiente del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, no es consistente con el plan de trabajo realizado por el responsable de auditoría interna, ya que al hacer un análisis de la matriz de riesgos, existen áreas en las cuales hay riesgos que podrían materializarse y afectar el cumplimiento de los objetivos de la institución los cuales no han sido considerados por el auditor interno, por otro lado el comentario del Auditor Interno en relación a que la Administración es la responsable de administrar y mitigar los riesgos son válidos, pero el artículo 39 de las NAIG, establece: "el responsable de Auditoría Interna debe de identificar y gestionar los riesgos relacionados con las actividades de auditoría interna y las consecuencias de sus objetivos" así mismo el artículo 111 de las NAIG establece: "Auditoría Interna debe evaluar la efectividad de los procesos de gestión de riesgo de la entidad y contribuir a la mejora continua de dichos procesos. Así mismo, debe identificar y evaluar las exposiciones de Riesgos significativos que afecten los objetivos de la entidad. Por tanto, se puede decir que la gestión de riesgos de la institución corresponde tanto a la administración de la entidad como a los responsables de Auditoría Interna, con la finalidad de que las mismas logren sus objetivos.

En relación a las actividades no previstas es preciso mencionar que solamente nos proporcionó una nota en la que se detallan las actividades realizadas, sin embargo no hay documentación de soporte que pueda ser evaluada, cabe mencionar que de las actividades mencionadas por el responsable de auditoría interna no están comprendidas en el artículo 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República inciso 2 la que establece como funciones las siguientes " la Unidad de Auditoría



efectuara auditoria de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismos y sus dependencias, por tanto atender a firmas privadas en los proceso de auditoria externa no son de su competencia por el hecho de que son las unidades de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad de la administración las que generan la información para efectos de auditoria externa ya sea para firmas privadas y la Corte de Cuentas de la República, por tanto la observación se mantiene.

Referente a los comentarios del Representante Legal del Concejo Municipal de fecha 6 de noviembre, aclaramos, que la deficiencia como bien lo menciona él mismo en sus comentarios, en la condición se especifica para quien es la responsabilidad de esta deficiencia: y referente a los comentarios del Auditor Interno, suscrita en nota del 29 de agosto del 2018, pero presentada el 6 de noviembre, aclaramos que no es el hecho, de quien es la responsabilidad de elaborar la matriz de riesgos, si no la de elaborar el plan de trabajo y que este sea consistente con los riesgos determinados, además él mismo se contradice cuando menciona que la Matriz de Riesgos elaborada por la Municipalidad no coincide con la elaboración de su plan de trabajo, por el desfase de tiempos entre ellos, sin embargo él mismo menciona que para sus exámenes practicados por esta unidad de auditoría interna durante el ejercicio 2018, en la fase de planeación de cada examen se identificaron riesgos y se crearon procedimientos para su evaluación, por lo tanto si está en la obligación de elaborar sus planes de trabajo con relación a riesgos identificados, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. NOMBRAMIENTO DE AUDITOR EXTERNO NO FUE NOTIFICADO A LA COORDINACIÓN GENERAL DE AUDITORÍA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Comprobamos que el nombramiento de auditor Externo no fue notificado de manera escrita a la Coordinación General de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República.

El art. 3, del Reglamento de Firmas Privadas, establece: "La máxima autoridad de cada entidad u organismo público, comunicará por escrito a la Coordinación General de Auditoría de la Corte, la contratación de las auditorías externas, para efectos de la planificación a que alude el Art. 42 de la Ley de la Corte, anexando copia de los documentos contractuales"

La deficiencia se generó debido a que el Concejo Municipal, no comunicó en su momento a la Coordinación General de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, por escrito la contratación de Auditor Externo.

En consecuencia, dicha contratación no fue considerada para efectos de la planificación por parte de la Coordinación General de la Corte de Cuentas como lo menciona el artículo 42 de la ley de la corte de Cuentas de la República.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota del seis de noviembre de 2019, el Representante Legal del Concejo Municipal, Manifestó: "Respecto a este caso soy de la opinión que efectivamente, tal y como lo relaciona su equipo de auditores mis poderdantes por desconocimiento inobservaron la normativa legal que sustenta la presunta deficiencia en cuanto a no haber informado a la Corte de Cuentas de la República sobre el nombramiento de señor Auditor Externo.

Resulta que de acuerdo a mis poderdantes las contrataciones de dichos servicios han sido objeto de autorización, pues este tipo de nombramientos constituye un requisito de ley dispuesto por el artículo 107 del Código Municipal; sin embargo, en anteriores auditorías practicadas por parte de la Corte de Cuentas de la República a esta Alcaldía Municipal, específicamente la Dirección que usted representa, nunca fueron objeto de este tipo de cuestionamiento, pese a que dicha normativa ya se encontraba vigente, lo cual levó a pensar a las personas que represento, que dicha exigencia no era del todo relevante como para llegar a ser sujetos de su aplicación.

En ese sentido apelamos a su buen juicio ordenando que en razón de constituir esta la primera vez que mis poderdantes son objeto de este tipo de señalamiento, se ordene que este caso pase a formar parte de la Carta de Gerencia como un asunto menor, adquiriendo el compromiso los miembros que forman el Concejo Municipal Plural de esta villa, para que en lo sucesivo se tome en cuenta la aplicación de dicho requisito legal previo a la contratación de una firma auditora de carácter externa.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizados los comentarios del Representante Legal del Concejo Municipal, aclaramos que, cada auditoria desarrolla distintos procedimientos para el desarrollo de sus actividades, razones por las cuales en cada auditoria se pueden observar distintas situaciones, por otra parte, no se puede alegar desconocimiento de ley debido a que la municipalidad cuenta con asesoría jurídica y Auditor Interno, que son los obligados a asesorar al Concejo Municipal sobre los posibles incumplimientos de sus acciones y debido a que confirman la deficiencia, esta se mantiene.

6 CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

De acuerdo a los procedimientos realizados y al resultado obtenido, concluimos que el examen realizado a la municipalidad de Nahulingo, ha cumplido con los objetivos planteados, ya que estos fueron orientados a verificar el adecuado registro contable de las operaciones financieras y al cumplimiento de aspectos legales aplicables, excepto por las deficiencias planteadas en el numeral 5 de este informe.

7 RECOMENDACIONES

El presente informe no presenta recomendaciones

8 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad de Nahulingo contrató Auditor Interno para que desarrollara auditoría al período examinado, presentó documentos de tres informes, pero estos son del período 1 de enero al 30 de abril 2018, por lo que en la auditoría actual no presentó informes, solamente presento unos documentos de auditorías que no justifican que se hubiera realizado auditoría al período examinado, ya que esto correspondía a arqueos y notas de otras actividades realizadas en el período examinado, referente a Auditoría Externa, se realizó Auditoría Financiera al periodo del 2018, se nos presentó el Informe Final, el cual tiene una Opinión Limpia y fue elaborado según lineamientos establecidos en las respectivas normas.

9 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El último Informe de Examen Especial a la ejecución presupuestaria y la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables del 1 de enero al 30 de abril de 2018, está en proceso de revisión en cuanto a Auditoría Externa fueron contratados los servicios en mayo 2019, para examinar 2018, y se presentó el informe el cual no contiene observaciones, y presenta una opinión limpia.

10 PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Nahulingo, y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal de Nahulingo y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 22 de noviembre de 2019

DIOS UNIÓN LIBERTAD

DIRECTOR REGIONAL SANTA ANA



"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública".